**JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ**

Bogotá, D.C. tres (3) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. 110014003020-2024-00186-00 Ejecutivo de SOCIEDAD PRIVADA DEL ALQUILER S.A.S. en contra de FLOR EMILCE SIERRA CORTES y MAYRA MORENO MORENO

Revisada la demanda se observa que la suma de las pretensiones asciende a un total de $5.493.500 M/cte., la cual es inferior a los 40 salarios mínimos legales vigentes, de conformidad con el artículo 25 del Código General del Proceso, que fija la competencia para los juzgados civiles municipales por el factor cuantía; por lo tanto, el presente asunto se debe tramitar como un proceso de **MÍNIMA** cuantía

.

Así las cosas, teniendo en cuenta lo dispuesto en el parágrafo del artículo 17 *ibídem*, el cual prevé que:

> *"Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1,2 y 3 (Subrayado fuera de texto)"*

En virtud de lo expuesto, y dando aplicación a lo prevenido en el inciso 2º del artículo 90 *ídem*, el juzgado **D I S P O N E:**

**PRIMERO: RECHAZAR** la anterior demanda por tratarse de un proceso de mínima cuantía.

**SEGUNDO: ORDENAR** su remisión a la Oficina Judicial de Reparto Bogotá, para que la misma sea repartida entre los Jueces Civiles Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, quienes son los competentes para conocer de ella.

**TERCERO: DEJAR** por secretaría las constancias del caso.

**NOTIFIQUESE,**

**GLORIA INES OSPINA MARMOLEJO**
**JUEZ**

*JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.*

*La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO Nro. 052 Hoy 06 de mayo de 2024 a la hora de las 8:00 a.m.*

*La secretaria,*

*DIANA MARIA ACEVEDO CRUZ*